"CONTRATO No 30 /2012"

"Adquisición de Combustibles"

EL MINISTERIO AGRICULTURA Y GANADERÍA, a través de la Dirección Nacional de Coordinación y Administración de Proyectos – DINCAP, con domicilio en la calle Alberdi N° 226 entre Pte. Franco y Palma, Asunción, Capital de la República del Paraguay, representado en este acto, por el Lic. PEDRO JAVIER FRETES LLANES, con C.I. No 826.170, en su carácter de DIRECTOR GENERAL, en adelante denominado el "CONTRATANTE", por una parte, y por la otra parte la firma **BARCOS & RODADOS S.A,** con RUC No 80006671-5, y representado en este acto por el Señor Luis Ortega, en su carácter de Presidente, y el Señor Miguel Ortega, en su carácter de Vicepresidente, con domicilio en Independencia Nacional No 640, Asunción, en adelante denominado el "**PROVEEDOR"**, y denominados a los efectos del presente contrato en conjunto "**LAS PARTES**", de común acuerdo, convienen en celebrar el presente para la **"Adquisición de Combustibles",** bajo la Modalidad de Licitación por Concurso de Ofertas, con cargo al financiamiento del "Programa de Modernización de la Gestión Pública de Apoyos Agropecuarios en el marco del Préstamo CP 1800/OC-PR", adjudicado por Resolución MAG No 853/2012, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones.----------

CLÁUSULA PRIMERA: Alcance de los servicios: Los servicios comprenden el suministro de los bienes que se han listado en el Sección N° 3 "Programa de Suministro" de la invitación a ofertar y que forma parte de este contrato.- Deberán entregarse en *Fulgencio R. Moreno esq. Iturbe, Asunción Capital de la República del Paraguay*.- Esto quiere decir que las obligaciones del proveedor incluirán el suministro de los bienes, los transportes y los seguros correspondientes.----------

CLÁUSULA SEGUNDA: Duración: Una vez firmado por las partes interesadas, el presente contrato entrará en vigencia a partir de esta fecha y continuará vigente hasta el 31 de diciembre de 2012 o hasta la fecha de la recepción final definido en el punto 5 de este contrato, cuando el Comprador haya dado por aceptadas todas y cada una de las entregas que deberá recibir del Proveedor.- Cualquier prórroga de este plazo deberá ser concedida y aprobada por el Comprador.----

CLÁUSULA TERCERA: Precio del contrato: El precio máximo de este contrato es GUARANÍES CIENTO CINCUENTA MILLONES (Gs.- 150.000.000.-), IVA incluido; presupuestado según Certificado de Disponibilidad Presupuestaria del Ejercicio Fiscal Año 2012, en el Rubro 360, "Combustibles y Lubricantes", en Fuente de Financiamiento FF 10 y FF 20.----------

CLÁUSULA CUARTA: Forma de Pago: El pago de los cupos de combustible se hará de manera parcial o total contra presentación de una "Nota de Solicitud de Cupos de Combustibles" por parte de la UEP al Proveedor y de acuerdo a las necesidades del Programa, una vez verificado los Cupos entregados se solicitará la presentación de la Factura Crédito/Contado y Nota de Remisión, con el monto especificado en dicha Nota, debidamente fechada y completada a nombre del Programa.-------

CLÁUSULA QUINTA: Fecha(s) de entrega: La fecha de entrega de los bienes objeto de este contrato será(n): de Lunes a Viernes en horario de 07:00 a 15:00 Hs., previo acuerdo común entre las partes.----------

Lic. Pedro Javier Fretes Ll

Barcos y Rodados S.A.

CLÁUSULA SEXTA: Lugar y Condiciones de entrega:

6.1. El Proveedor se obliga expresamente, salvo motivo de fuerza mayor, a entregar el cien por ciento (100 %) de lo adjudicado si así lo requiera, sujeto a pedidos parciales según Nota de Solicitud de Combustibles, dentro del año 2012 posteriores a la fecha de suscripción del presente contrato.-

6.2. Entiéndase por plazo de entrega el período en el cuál el Suministro debe ingresar en las Oficinas de PAGRO, el traslado del suministro queda a cuenta del Proveedor.----------

6.3. Una vez recibida la "Nota de Solicitud de Combustibles" en el Local a especificar por el Adjudicatario, tendrá un periodo de diez (10) días hábiles, salvo motivos de fuerza mayor, para proveer al Programa con los cupos de combustibles solicitados.----------

6.4. El suministro debe estar en un todo de acuerdo a las disposiciones establecidas en las especificaciones técnicas.----------

CLÁUSULA SEPTIMA: Recepción del Suministro:

7.1 Una vez ingresado en *la Oficina de PAGRO,* el suministro correspondiente de acuerdo al cuadro de adjudicación y en la cantidad solicitada en la "Nota de Solicitud de Combustible", se procederá a su inspección y verificación, con los documentos pertinentes y con o sin la participación del Proveedor.----------

7.2 Se emitirá un Acta de Recepción del Suministro, al efecto de certificar la entrega realizada.- La constancia contendrá el listado de Cupos recibidos en cantidad, la fecha y las observaciones que emerjan durante la recepción.- La constancia deberá estar firmada por funcionarios de PAGRO: el Director Ejecutivo, la Administradora y el encargado de Adquisiciones.----------

7.3 Una vez que el Comprador, por si mismo o a través de terceros, realice los controles pertinentes y certifique adecuadamente que el suministro se ha entregado ajustado a las Especificaciones Técnicas y demás documentos del Contrato, en cuanto a cantidad, calidad, origen, procedencia, marca, vencimiento, emitirá un Acta de Recepción del Suministro tiene por finalidad dejar sentado que EL PROVEEDOR ha cumplido con la entrega correspondiente solicitada por el COMPRADOR, según Nota de Solicitud de Combustible, lo que otorga el derecho al PROVEEDOR a solicitar el monto de la partida recepcionada, de acuerdo a la cantidad estipulada en la mencionada Nota, y aceptada por el COMPRADOR.----------

7.4 Los gastos de fletes y demás servicios conexos correrán por cuenta del PROVEEDOR conforme a la programación establecida.----------

CLÁUSULA OCTAVA: Desempeño: Si en cualquier momento de la vigencia del contrato el Comprador considera que el desempeño del Proveedor es insatisfactorio, aquél notificará e indicará al Proveedor la naturaleza del problema y éste tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para tomar las medidas correctivas correspondientes.- Este plazo de cinco días hábiles se contarán a partir del momento en que el Proveedor reciba la notificación del Comprador.----------

CLÁUSULA NOVENA: Terminación: El Comprador se reserva el derecho de terminar el presente contrato en cualquier momento mediante aviso escrito si considera que el Proveedor no está cumpliendo, o no ha cumplido, con sus obligaciones establecidas en el presente contrato.- En este caso el Comprador pagará al Proveedor los compromisos que éste hubiere cumplido satisfactoriamente de manera total o parcial.----------

Lic. Pedro Javier Fretes Ll

CLÁUSULA DÉCIMA: Seguros: El Proveedor asume la obligación de contratar un seguro de cumplimiento de contrato por el 5 % del valor total contratado, cuya vigencia será hasta 30 días posteriores a la fecha de vencimiento contractual.----------

Bardos y Rodrigo S.A.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: Multas: Si el proveedor no diere cumplimiento a la(s) fecha(s) de entrega establecidas en el punto 5 del presente contrato, se hará pasible de una multa equivalente al 0.1 % del valor de los bienes a adquirirse, en demora, por cada día de atraso.- Esta multa será notificada por escrito al proveedor, el monto total de la multa estará limitado hasta un máximo de 5% del valor de los bienes a adquirirse, en caso de fuerza mayor debidamente comprobada y a satisfacción del Comprador, no se aplicará esta sanción.-

CLÁUSULA DUODÉCIMA: Vencimiento de los Cupos: El período de validez del vencimiento de los cupos de combustible serán renovados hasta su uso final y sin límite de tiempo.----------

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: Relación entre las partes. Por tratarse de un contrato civil entre el Comprador y el Proveedor, no existirá ninguna relación ni obligación de tipo empleador-empleado.-

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: Legislación y Jurisdicción: El presente contrato está sujeto a la legislación y jurisdicción de la República del Paraguay y las partes acuerdan que todo tipo de litigio, discrepancia o interpretación del presente contrato, de la Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", y su "DECRETO REGLAMENTARIO", serán resueltas por los Procedimientos de Avenimiento o Arbitraje regulados en el Título Octavo de la Ley 2051/03 y en la la Ley Nº 1879/02 "De Arbitraje y Mediación", de la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay.--------

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: Integración: El contrato y la oferta del Proveedor resultante de la invitación, así como cualquier otro documento que haya resultado del proceso de la invitación, son las partes constituyentes de este documento contractual que se firma entre las dos partes. En el caso de que se produzca cualquier ambigüedad o contradicción entre el texto de este contrato y cualquier otro documento, prevalecerá el texto de este contrato. Se deja constancia de que no se efectúan promesas ni se establecen otros términos, condiciones u obligaciones distintos de los convenidos en este contrato, el cual reemplaza cualquier comunicación, representación, entendimiento o acuerdo, verbal o escrito, que las partes pudieran haber convenido antes de la celebración del contrato.---------

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: Fraude y Corrupción:

16.1 El Banco Interamericano de Desarrollo BID, exige que todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores, organismos contratantes, al igual que todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, firmas consultoras, consultores individuales (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observen los más altos niveles éticos y denuncien al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) práctica corruptiva; (b) práctica fraudulenta; (c) práctica coercitiva; y (d) práctica colusoria. Las definiciones que se transcriben a continuación corresponden a los tipos más comunes de fraude y corrupción, pero no son exhaustivas. Por esta razón, el Banco también adoptará medidas en caso de hechos o denuncias similares relacionadas con supuestos actos de fraude y corrupción, aunque no estén especificados en la lista siguiente. El Banco aplicará en todos los casos los procedimientos establecidos en la Cláusula 14.1 (c). A efectos de su cumplimiento:

(a) El Banco define las expresiones que se indican a continuación:

(i) Una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de otra parte;

Lic. Pedro Javier Fretes Ll

Barcos y Rodados S.A.

(ii) Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;

(iii) Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte; y

(iv) Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte.-

(b) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o persona oferente o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, firmas consultoras, consultores individuales, prestatarios (incluyendo beneficiarios de donaciones), compradores, organismos ejecutores o contratistas (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes) ha cometido un acto de fraude o corrupción vinculado con un proyecto financiado por el Banco, el Banco podrá:

(i) decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado en un proceso financiado por el Banco;

(ii) suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para comprobar el hallazgo de que un empleado, agente o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción;

(iii) cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un plazo que el Banco considere razonable y de conformidad con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país prestatario;

(iv) emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo;

(v) declarar a una persona, entidad o firma como inelegible, en forma permanentemente o por determinado período de tiempo, para que se le adjudiquen contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere apropiadas;

(vi) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o

(vii) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones.-

Lic. Pedro Javier Fretes Ll

Banco y Cedados S.A.

(a) El Banco ha establecido procedimientos administrativos para los casos de denuncias de fraude y corrupción dentro del proceso de adquisiciones o la ejecución de un contrato financiado por el Banco, los cuales están disponibles en el sitio virtual del Banco (www.iadb.org). Para tales propósitos cualquier denuncia deberá ser presentada a la Oficina de Integridad Institucional (OII) para la realización de la correspondiente investigación. Las denuncias deberán ser presentadas confidencial o anónimamente.-

(b) Los pagos estarán expresamente condicionados a que la participación de los Proveedores en el proceso de adquisiciones se haya llevado de acuerdo con las políticas del Banco aplicables en materia de fraude y corrupción que se describen en esta Cláusula 16.1.

(c) Cualquiera de las sanciones descritas en ésta Cláusula será impuesta por el Banco en forma pública.

16.2 El Banco tendrá el derecho a exigir que en los contratos financiados por un préstamo o donación del Banco, se incluya una disposición que exija que el proveedor permita al Banco revisar sus cuentas y registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlo a una auditoria por auditores designados por el Banco. Para estos efectos, el Banco tendrá el derecho a exigir que se incluya una disposición que requiera que el proveedor: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con los proyectos financiados por el Banco por un período de cinco (5) años luego de terminado el trabajo; (ii) solicitar la entrega de todo documento necesario para la investigación de fraude y corrupción y la disponibilidad de los individuos o empleados o agentes de las firmas que tengan conocimiento del proyecto financiado por el Banco a responder a las consultas provenientes de personal del Banco. Si el Proveedor se rehúsa a cumplir con la solicitud del Banco, éste podrá tomar, a su exclusivo criterio, medidas apropiadas contra ese Proveedor.-

16.3 Los Proveedores declaran y garantizan:

(i) que han leído y entendido la prohibición sobre actos de fraude y corrupción dispuesta por el Banco y se obligan a observar las normas pertinentes;

(ii) que no han incurrido en ninguna infracción de las políticas sobre fraude y corrupción descritas en éste documento;

(iii) que no han tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de adquisición o ejecución del Contrato;

(iv) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido declarados inelegibles para que se les adjudiquen contratos financiados por el Banco, ni han sido declarados culpables de delitos vinculados con fraude o corrupción;

(v) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido director, funcionario o accionista principal de ninguna otra compañía o entidad que haya sido declarada inelegible para que se le adjudiquen contratos financiados por el Banco o ha sido declarado culpable de un delito vinculado con fraude o corrupción;

(vi) que han declarado todas las comisiones, honorarios de representantes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con el contrato o el contrato financiado por el Banco.

Barcos y Mulidos S.A.

Javier Fretes Ll

(vii) que reconocen que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías constituye el fundamento para la imposición por el Banco de cualquiera o de un conjunto de medidas que se describen en la Cláusula 16.1 (b).-

En prueba de conformidad firman ambas partes en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efectos en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 30 días del mes de Mayo del año dos mil doce.----------

Barcos y Rodados S.A.

PROVEEDOR
BARCOS & RODADOS S.A.
SR. LUIS ORTEGA
PRESIDENTE

CONTRATANTE
DINCAP – MAG
LIC. PEDRO J. FRETES LLANES
DIRECTOR GENERAL

Barcos y Rodados S.A.

PROVEEDOR
BARCOS & RODADOS S.A.
SR. MIGUEL ORTEGA
VICEPRESIDENTE